



## **INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE REGULA EL USO DE LAS LENGUAS PROPIAS DE ARAGÓN EN EL ÁMBITO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE ARAGÓN**

**Nombre del proyecto:** Proyecto de decreto del Gobierno de Aragón por el que se regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las Administraciones públicas de Aragón

**Entidad que lo promueve:** Dirección General de Política Lingüística  
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

### **1. INTRODUCCIÓN**

Este Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

El proyecto de orden a la que se refiere el presente informe tiene como objeto **regular el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las administraciones públicas de Aragón**.

El contexto jurídico-normativo en el que se basa esta orden lo constituye, entre otras, la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, la Ley 8/2018, de 28 de junio, de actualización de los derechos históricos de Aragón, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y la Ley 16/2003, de 24 de marzo, sobre la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Aragón.

### **2. PERTINENCIA DE GÉNERO**

La **valoración de la pertinencia de género** trata de establecer si la orden propuesta tiene o tendrá efectos sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Para ello se hace



necesario señalar cuáles son los **objetivos** de esta orden y **a quién va dirigido**, es decir, cuál es su público destinatario o beneficiario.

Esta orden tiene los siguientes **objetivos**:

- Regular el uso de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón en el ámbito las Administraciones públicas de Aragón, en las zonas de utilización histórica predominante, asegurando su libre uso y la no discriminación de la ciudadanía por este motivo.

- Regular el uso de las lenguas propias de Aragón en la actividad publicitaria que desarrollen las Administraciones públicas, incluidas las locales, así como los organismos y entidades de derecho público y empresas públicas vinculadas o dependientes de aquéllas y aquellas que estén participadas mayoritariamente de forma directa o indirecta, que no sean de carácter industrial o comercial.

De este modo, la citada orden tiene como **público destinatario** el 5% de la población aragonesa que conoce y/o habla alguna de las dos lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) en cualquiera de sus modalidades.

A la vista de lo cual, cabe concluir que existe **pertinencia de género** dado que afecta a hombres y mujeres.

### 3. SITUACIÓN DE PARTIDA

No existen datos desagregados por género, aunque sí un informe realizado por el Seminario Aragonés de Sociolingüística y elaborado a partir de los datos del último Censo de Población y Viviendas del Instituto Nacional de Estadística (de 2011), que señala que en Aragón unas 25.000 personas saben hablar aragonés, a los que habría que sumar otras 20.000 personas aproximadamente que lo entienden o lo conocen, pero no lo hablan. En cuanto al catalán, sería hablado por unas 55.000 personas a las que habría que sumar más de 30.000 personas que lo entienden. En total hay unas 17.000 personas que declaran que saben escribir en aragonés y más de 27.000 saben escribir en catalán.

### 4. PREVISIÓN DE RESULTADOS

Esta norma pretende conseguir el pleno ejercicio de los derechos individuales de los y las hablantes ante las diferentes administraciones públicas y las instituciones de Aragón y servirá para poder hacer efectivos los derechos de la ciudadanía contenida en el ordenamiento jurídico.



Este reconocimiento jurídico se extenderá a toda la población por igual, independientemente del género, de la orientación sexual, de la expresión o identidad de género. En cualquier caso, no resulta fácil estimar los resultados que esta orden proyectará en el futuro respecto al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

## 5. VALORACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

Por lo señalado anteriormente, se considera que este decreto tiene un **impacto positivo** ya que, aunque puede que no produzca grandes cambios respecto a la situación de partida, tampoco los impide y además supone una dignificación social de las lenguas minoritarias en nuestra Comunidad.

En lo que respecta al lenguaje, el mandato de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, contenido en su artículo 22, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, insta a los poderes públicos y a las administraciones públicas aragonesas a promover medidas encaminadas a **garantizar la adopción de un lenguaje de tipo integrador y no sexista**.

De la misma manera, La Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón en el artículo 43.5 dedicado a los Principios de buena regulación establece que la redacción de los textos legislativos **utilizará un lenguaje integrador y no sexista**.

Por esta razón, en la redacción de este texto se recomienda:

- el **desdoblamiento**, en todas las ocasiones en las que aparezca, del sustantivo vecinos y vecinas y de empleados y empleadas

Por último, hay que señalar que no existen datos de personas del colectivo LGTBI al respecto de la participación. No obstante, del articulado de la norma no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia al colectivo LGTBI.

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.



De forma análoga, el artículo de 3 la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Ambos mandatos son considerados en la elaboración de la orden que es objeto de análisis de este informe, al redactar el mismo con independencia de identidad o expresión de género de los distintos colectivos que aparecen en él aludidos.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A la fecha de la firma electrónica

M<sup>a</sup> José Iranzo Fierros

UNIDAD DE IGUALDAD